

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 8 de Diciembre de 1821.



*La Purísima Concepcion de Maria Santísima Patrona de las Españas.
Las Cuarenta horas en el Seminario de 9 y media á 5 y media.*

CIUDADES ANSEATICAS.

Francfort 12 de noviembre.

La correspondencia de nuestros banqueros dice que la Rusia persiste en pedir á la Puerta que fije y asegure para en lo sucesivo el estado civil y religioso de los griegos, y que las otras grandes potencias apoyan esta peticion; añadiendo que para conseguirlo se trata de interponer una mediacion armada. ¿Bastará esto para obligar á la Puerta á que consienta; ¡Muchas concesiones tendrá que hacer para que la Rusia se dé por satisfecha; Pero son tan varios y tan contradictorios los rumores que circulan; que es imposible pronosticar el éxito que tendrán las negociaciones.

ESPAÑA.

Madrid 13 de noviembre.

Concluye la sesion del 9 de noviembre.

El Sr. Cavaleri dijo que el Sr. conde de Toreno habia manifestado la urgencia y necesidad de una prohibicion absoluta, y que por lo mismo no le parecia muy acertada la opinion de las comisiones en la segunda parte de este articulo, porque en Inglaterra está prohibida la introduccion de granos, y no se dice hasta tanto, sino cuando estan caros y hay necesidad de que vengan del extranjero, en cuyo caso se da un permiso temporal para que puedan introducirse: que en España podia hacerse lo mismo, y con mas razon, cuando no hay motivo de presumir que llegue á haber escasez de cáñamo ó lino, y ¡ojalá que la marina necesitase tanto que la hubiese!

El Sr. Rovira espuso que la medida propuesta por la comision era muy justa y equitativa: porque no estando, como no está nuestra marina en el colmo de prosperidad que estaba algunos años hace se le debian facilitar algunos medios para que recuperase su antiguo ser, y esto no podia hacerlo la España por si sola, porque el cultivo del cáñamo y lino estaba muy decaido; por lo cual el señalar un *maximum* como se establece en el artículo que se discute es una medida muy prudente, adoptada ya con respecto á la introduccion del trigo.

El Sr. Diaz del Moral dijo que no habia pensado hablar en este asunto, tanto porque no se le atribuyese un espíritu de provincialismo, que despreciaba, como porque creia que todos los Sres. diputados estaban bien convencidos de la necesidad de adoptar el sistema prohibitivo con respecto á los puntos de que se trata; pero que habiendose fijado un *maximum*, no podia menos de manifestar que no era suficiente para que la industria nacional consiguiese lo que se desea; y á pesar de que el Sr. Lopez habia hecho sobre lo mismo algunas observaciones, pensaba añadir otra á las espuestas por S. S. Que era menester tener en

consideracion que no solamente la provincia de Granada producía cáñamo, sino tambien las de Aragon, Cataluña, Valencia y Galicia, y que de ninguna manera podian proveer de este ramo á los 75 rs. que se asignan de *maximum*, porque los labradores tenían que hacer grandes dispendios para que las tierras produjesen estos frutos, pues en la vega de Granada, que tenía unas 400 fanegas de regadío, eran necesarios gastos considerables para preparar las tierras, y á mas de esto les costará á lo menos 12 duros el sembrar un pedazo de tierra en que puedan coger cinco ó seis arrobas de cáñamo; por lo que no es posible que con el *maximum* que señalan las comisiones puedan los labradores atender á los grandes dispendios de preparar las tierras, y á los gastos de la siembra y cultivo.

El Sr. Oliver, despues de haber manifestado que el cáñamo y lino eran objetos de primera necesidad para la fabricacion de los géneros, y que por lo mismo no podian prohibirse absolutamente materias tan importantes, dijo que con el *maximum* establecido por las comisiones, y derecho de 30 por 100 que debian pagar los que viniesen del extranjero en el caso establecido en el mismo articulo, se conciliaban todas las objeciones que se proponian, porque esto ya equivalia á una verdadera prohibicion.

El Sr. Torre Marin se opuso á que se aprobase la segunda parte de este articulo, esponiendo que el precio de 75 rs. no era bastante para que pudiese suponerse prohibida la introduccion de lino y cáñamo extranjero, porque en la Peninsula pasaba muchas veces de este precio, y ahora dos años se vendió á 100 rs. la arroba, por cuyo motivo pidió que volviese á la comision.

El Sr. Traver dijo que no podia menos de apoyar la opinion que habian manifestado los Sres. que le habian precedido, en cuanto se oponian á que el *maximum* fuese de 75 rs. la arroba, porque con él no se evitaban los males que se trataban de precaver: espuso en seguida que en su provincia, y particularmente en la que nuevamente se ha señalado con el nombre de Castellón de la Plana, es esta la produccion particular y preferente que se conoce, y en tiempo de Carlos III, que fue cuando estuvo la marina en su mayor auge, ni en otra ninguna ocasion en que subsistió el sistema prohibitivo, nunca faltaron cáñamos en el reino de Valencia; añadiendo que con este *maximum* no podrian indemnizarse los labradores de un año malo, que es muy regular, porque las cosechas de cáñamo son muy espuestas, porque empiezan á sembrarse en primeros de Marzo, y luego suele cogerse por Santiago, en cuyo intermedio una pequeña tempestad (que son algo frecuentes en aquel país) destruye ó disminuye esta cosecha.

El Sr. Murfi dijo que las comisiones se habian visto

muy embarazadas en este punto, porque habian tenido solicitudes muy encontradas; y que ultimamente habiendo oido á un labrador de la vega de Granada, apoderado de los demas de esta clase, y á otros sujetos distinguidos por su ilustracion habian adoptado el medio que habia propuesto.

El Sr. Diaz del Moral espuso que el sujeto de quien habia hablado el Sr. Murfi no era labrador como decia S. S., sino un ciudadano muy distinguido y apreciable, llamado Calderon, ni tampoco era apoderado de los labradores de aquella vega, sino un fabricante de lonas, cuyo interes podia ser contrario al de aquellos labradores.

El Sr. conde de Toreno dijo que era muy cierto que las comisiones habian oido á este individuo; pero en honor del mismo debia advertirse que en lugar de oponerse á la prohibicion de los cáñamos y linos, la habia apoyado, y habia hecho algunas observaciones en favor de la misma prohibicion, no habiendo inconveniente en que quedase de la manera que lo proponia la comision; y que respecto á las observaciones que se habian hecho, por su parte no tenia inconveniente en que se aumentase el *maximum*.

El Sr. Gonzalez Allende manifestó que se veria mas el tino con que habian procedido las comisiones si se atendia á lo que esponian algunas representaciones que habian tenido presentes, y que despues se leyeron.

El Sr. Sancho dijo que en la certificacion que se habia leido, dada por la aduana dn Cádiz, constaba que los cáñamos de Rusia el año que menos se vendian á 12 pesos el quintal y otros á 18: que si del documento no resultaba lo contrario serian pesos fuertes, porque los comerciantes de alli contaban en esta moneda; y que siendo mejores los cáñamos nacionales, como lo habian manifestado las comisiones, era claro que debia de ser mayor el precio de ellos, por cuyo motivo pidió que fuese la prohibicion absoluta.

El Sr. Alaman espuso que si se prohibia la introduccion del cáñamo, ó se subia su *maximum*, produciria efectos contrarios á los que se presumian, porque los marineros no gastarían un cable español, pues los comprarían en los puertos extranjeros en donde hiciesen arribadas, ó en aquellos otros á que fuesen destinados; y que en cuanto á lo que habia dicho el señor Sancho, respecto á la certificacion que se habia leido, debia tenerse presente, que si bien en Cádiz, cuando se hablaba se contaba regularmente por pesos fuertes, no sucedia asi al estender una cuenta por escrito, pues entonces se contaba por pesos sencillos de á 15 reales cada uno.

Habiendose convenido la comision en que el *maximum* de cada arroba de cáñamo fuese 90 rs. en lugar de los 75 que decia el artículo, se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado con la variacion espresada.

Art. 2.º „Asimismo se prohibe la introduccion de lonas, lonetas y brines extranjeros, permitiéndose su entrada en llegando á valer en los mismos puertos 24 pesos fuertes cada pieza, pagando el derecho de 5 por 100 sobre este avalúo.”

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que desconocía los principios por los cuales se guiaba la comision de Hacienda, porque cuando se habia hablado de otros artículos, el Sr. Oliver habia sostenido con un empeño extraordinario que debia establecerse y adoptarse el sistema prohibitivo, porque se aniquilaba su pais, y porque de lo contrario iban por tierra todas las fábricas de la Nacion; bajo cuyos principios se habia prohibido la introduccion de ropas de algodón extranjeras, y ahora que se trataba de lonas y linos que se fabricaban en España, ¿por qué no habia de subsistir la prohibicion?

Yo, continuó, preguntaré á los Sres. de la comision si les consta que en España se cultivan linos tan buenos y mejores que los extranjeros, y no me dirán que no. Ahora bien, si permitimos que lleguen á un precio determinado ¿no es esto abrir el camino para la introduccion de estas manufacturas? Con que por lo respectivo á una cosa hay motivo para que se prohiba la introduccion, y por lo respectivo á otra no, sin embargo que lo ha habido para que no se introdujesen géneros que jamas se fabricarán iguales en España, y que jamas podrán darse al precio de los extranjeros, y no se prohiben los linos. ¿No seria mejor que no entrasen, supuesto que jamas los harán los extranjeros tan buenos? No señor, dice el señor Cuesta, porque si hoy no se hacen los géneros de España como los extranjeros, podrán hacerse mañana, y por lo mismo necesitan de fomento.

Ahora bien, cuando tratamos aqui de materias de cáñamo y de lino ¿nos hemos de apartar de estos principios? bajo esta inteligencia yo apelo al juicio de las Cortes, que no podrán menos de mirar con mucha atencion este asunto en que está interesada la prosperidad nacional, que sufre un grandísimo atraso con 400 millones que se llevan anualmete los extranjeros, ó mil segun ha dicho el Sr. Oliver.

Pidieron la palabra varios Sres. diputados, y el Sr. presidente dijo que se suspendia esta discusion.

Se leyó un oficio del Gobierno, por el cual trasladaba á las Cortes la noticia de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud en el día de ayer.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria la discusion pendiente, y despues la del proyecto de decreto para impedir la circulacion de la moneda francesa, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Sesion del 10 de noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta da una esposicion de D. Juan Francisco Bahi, profesor de medicina en Barcelona, acompañando varios ejemplares de una memoria que ha publicado relativa á la fiebre amarilla que se padece en aquella ciudad. Las Cortes la recibieron con aprecio, y la mandaron pasar á la biblioteca.

Se mandaron pasar á la comision de Marina una esposicion de los alféreces de navío y de fragata de la armada nacional existentes en la Carraca, manifestando los graves perjuicios que se le seguirán si se aprueban algunos artículos del proyecto de decreto organico de la armada nacional; y otra de D. Rafael Ilescas, graduado de alférez de fragata de la misma, haciendo algunas observaciones acerca del art. 152 del espresado proyecto.

A las comisiones de Hacienda y Comercio se mandaron pasar un expediente remitido por la direccion general de aduanas, relativo al comercio de importacion del extranjero; una esposicion de D. Pablo Crisoli haciendo algunas observaciones acerca del puerto franco de Cádiz.

Se leyeron y aprobaron varios dictámenes de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, relativos á la rectificacion de los avalúos establecidos en el arancel general de aduanas con respecto á las cortezas de encina y alcorcho, extracto de regaliz, bacalau y otros artículos.

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto sobre division militar.

Continuó la discusion pendiente del art. 2.º del dictamen de las comisiones de Comercio y Hacienda sobre prohibir la introduccion de cáñamos, lonas y lonetas mientras no lleguen los de la Peninsula á un precio de terminado.

Art. 2.º „Asimismo se prohibe la introduccion de lonas, lonetas y brines extranjeros, permitiéndose su entrada en llegando á valer en los mismos puertos 24 pesos fuertes cada pieza, pagando el derecho de 5 por 100 sobre este avalúo.”

Despues de una corta discusion se aprobó hasta las palabras 5 por 100 inclusive, y la comision retiró lo restante.

Art. 3.º "Que luego que los precios de los efectos de que tratan los dos artículos precedentes bajen de los límites espresados, se dé al introductor á discrecion del Gobierno el tiempo necesario para hacer la importacion de las remesas pendientes, segun las distancias de donde procedan los efectos.

Despues de una corta discusion se mandó volver el artículo á las comisiones, á fin de que oyendo al Gobierno propongan un término para que puedan introducirse en la Península las remesas que ya se hubiesen pedido.

Art. 4.º "Que se alce la prohibicion de los cáñamos crudos y angulemillas de una y media vara de ancho, aforándose este lienzo crudo á 4 rs. de vn. cada vara, y cobrándose el derecho de 25 por 100. Quedó aprobado. (Se concluirá.)

Idem 28.

En una carta particular de Augsburgo fecha 14 de noviembre. se lee lo siguiente. "Todas las potencias de Europa (dice) escepto una sola, no renuncian al plan de arrojar á los turcos al Asia. La Inglaterra que al principio mostraba alguna repugnancia á tomar este partido, se ha dejado ganar, segun se asegura, por las promesas ventajosas de la Rusia y el conde de Liwen, embajador de esta potencia en Lóndres, salio repetinamente de dicha capital para llevar la seguridad de las condiciones al rey Jorje IV que se hallaba en Hannover. En virtud de esta nueva alianza, la Inglaterra se posesionará, no solo de las islas Jónicas, sino tambien de otras varias del Archipiélago. Por este convenio la Francia obstinada en guardar una rigorosa neutralidad, será la única que no saque ningun partido. Se asegura en tono de ser positivo, que el objeto principal del viage del rey Jorge á Hannover, era el reclutar un cuerpo de 1500 hombres, con destino al Mediterraneo; parte se empleará en mantener la tranquilidad en las islas Jónicas, y el resto habia de tomar posesion de las que en el Archipiélago se han señalado para la Inglaterra. No se dice cuales sean estas islas. Segun algunos profundos politicos, tambien el Egipto, entra en la hijuela destinada á la Inglaterra; pero no se hacen cargo de cuan pujante y bien organizado se halla el poder del bajá que gobierna aquella provincia.

El 17 del corriente hubo en Lóndres noticias de la América del Sur, recibidas por los Estados-Unidos, con fecha reciente del 23 del pasado. Nada parece que adelantaban en cuanto á los buenos deseos de los ingleses sobre la independencia de aquellos paises: solo dicen que Puerto-Cabello es el único punto que nos queda, y aun este sitiado por ocho mil republicanos.

Lista de los Diputados de Cataluña que han de asistir á las Córtes en los años 1822 y 1823.

D. José Grases, ayudante general de E. M. Don Miguel Luis Septien, hacendado. D. Pedro Surrá y Rull, alcalde constitucional de Madrid. D. Ramon Adan, oficial de la Secretaría de Hacienda. D. Eme-terio Martí, cura de Gulp. D. Ramon Salvato, abogado. D. Magin Torner, fabricante. D. Francisco de Paula Roset y Babi. D. José Melchor Prat, redactor del diario de Córtes. D. Mariano Rubinat, hacendado. D. José Bages y Oliva, abogado. D. Ramon Busanya, hacendado.

Suplentes.

D. Bartolomé Amat, coronel de ingenieros. D. Fran-

eisco Borja y Tarrius, director del Crédito público. D. José Elias, Promotor Fiscal de primera instancia. D. Mateo Estany, hacendado de Urgel.

Diputados de Provincia.

D. Ramon Castell, de Igualada, por Villafranca. D. Ramon Bugá, de Tota, por Cervera. D. Juan Trullols, de Figueras, por Figueras. D. José Malats, de Vich, por Vich.

Suplentes.

D. José Pujol, escribano hacendado de Orgaña. D. Antonio Morello, de Escrerri de Aneo.

¡Llor eterno á los dignisimos electores de esta provincia! El amor al bien público y á las libertades patrias ha sido el solo movíl que les ha guiado en el nombramiento de representantes de la heroica nacion. ¡Catalanes que no habeis obtenido la honra de ser escogidos! Trabajad por distingueros entre nuestros con-ciudadanos por el ejercicio de las virtudes civicas, y vivid seguros de que con electores tan dignos como los que acaban de dar un testimonio público de su eficacia en buscar patriotas reconocidos por tales, y de su decision para no titubear en nombrarlos; obtendreis algun dia el solo puesto que puede ambicionarse sin crimen: el de diputado á Córtes. ¡Viva Cataluña!

Un Patriota.

Zaragoza 5 de diciembre.

Término de Urdan. = Habiendo recurrido los Ayun-
tamientos de los pueblos de Alfajarin, Nuez y Villa-
franca de Ebro, á la junta particular de gobierno
del término de Urdan de esta ciudad esponiendo: que
á virtud de la sequía que se experimenta se hallan sus
vecinos reducidos á la triste situacion de carecer de la
agua necesaria aun para beber, despues de haber per-
dido la mejor parte de sus cosechas por falta de rie-
go, suplicando por ello se les conceda el agua del tér-
mino por espacio de quince dias consecutivos, para re-
partirla entre sí, con proporcion á las urgencias de
cada uno de dichos tres pueblos. No pudiendo pues la
junta del término mirar con indiferencia necesidad
tan grave, ha acordado: se les conceda dichos quince
dias de agua, que dan principio en el seis del que ri-
ge, y finirán en el dia veinte y uno del mismo. En
su consecuencia: se hace saber, á los herederos y ter-
ratenientes del término de Urdan, no usen del agua
de su azequia para el riego de sus propiedades en los
espresados quince dias bajo los apenamientos corres-
pondientes que se impondrán y exigirán al que contra-
viniere á un servicio tan recomendable; pues la junta
deseando tambien conciliar las necesidades de los here-
deros, ha dispuesto igualmente, que si se hallase al-
guno en el imprescindible caso de regar durante dichos
quince dias, lo haga presente á los S. es. Procurado-
res del término, quienes enterados de la necesidad que
hubiere dispondran lo conveniente. Zaragoza 3 de diciem-
bre de 1821. = Mariano Ramirez, Procurador mayor. =
De acuerdo de la Junta. = Anastasio Marin, Secretario.

COMUNICADO.

Sr. Redactor: ¿Sabe V. por qué el dia 6 del cor-
riente se impidió entrar en el cuartel de Girona á va-
rios militares de esta guarnicion, y paisanos decentes
que solicitaban verse con sus amigos y parientes? No;
pues yo tampoco. ¿Sabe V. si de resultas de este ac-
tecimiento han mediado algunas hablillas que nada
favorecen á la buena reputacion que siempre ha con-
servado el cuerpo? Nó; pues yo sí, y que no han
sido pocas, y que esto podia estar evitado. ¿Sabe
V. en qué habrá consistido que la mañana del 7 no
se abrió la puerta del cuartel hasta las ocho, y
que por esta causa estuvieron detenidos los ranche-

ros, los que iban por pan y otros mas? No; pues y si, y para que nadie lo ignore, y no se atribuya á lo que no es, voy á contarlo. Es el caso que el oficial de guardia de aquel dia introdujo el brasero mal encendido en su cuarto; y como cerró la puerta y ventana, quedó sin respiracion, y se encendió el pobrecito, de que resultó que apesar de las bueltas y rebueltas que daba no encontraba la llave para desencerrarse, y catese V. aquí preso el oficial y tambien el batallon: esto es lo pasado y la verdad como ahora::: ¡y cómo este oficial está fuera de aquel adagio millitar que dice: el cumplimiento de la obligacion no requiere disculpa! Por que el lance ocurrido ha sido imprevisto, me dirijo á V. Sr. Redactor, impulsado del mucho fuego que me anima en beneficio de mi prógimo, para que lo inserte en su apreciable periódico, á lo que le quedará agradecido S. S. S. = El amigo de bailar segun le tocan.

OTRO.

Señor Redactor del Constitucional: = Sirvase V. dar cabida en su apreciable periódico á la presente carta que en virtud de su número 340 de ayer viernes dirige al Sr. Waldo de la gran Porra S. S. S. = El Compasivo.

Sr. Waldo Sc. ¡Ay amigo!.. ¡ya parece murió por quien tocaban! El Zurriago aragonés, terriblemente acometido de unas calenturas famélicas murió ya; no hay que dudarlo. El impresor Sebastian, segun voces, se lo sacó de casa temiéndose de un momento á otro una catastrofe... pecuniaria; y sin duda, por algun azaguan, rincón ó femera, habrá dejado caer sus debilitados pedazos, pues que nadie, ni aun el comisario de entradas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, sabe dar razon del pobrecito.

¡Ay amigo!.. y ¡qué tarde ha acudido Vmd. ya al socorro de la humanidad afligida!.. Despues de muerto Pascual, ecetéra; pero, ya que otro recurso no nos queda, soltemos la rienda al dolor (que siempre es un consuelo) y lloremos juntos la pérdida tan temprana del pobrecito Zurriago aragonés... ¡sí, juntos! puesto que no hay otros que se lamenten de tan terrible pérdida. Además, amigo mio, quisiera hacerle las honras, y espero se sirva Vmd. acompañarme en tan laudable cuanto cristiano objeto; y con el fin de que su nombre, al menos, no quede sepultado en el olvido, he pensado poner sobre su tumba el siguiente

EPITAFIO.

Bajo las Arenillas que aquí ves,
Yace un pobre: el Zurriago aragonés.
Por demas es le reces, caminante;
Pues murió tierno infante.
¡Oh Zaragoza avara!.. ¡oh Aragon!
Cuatro cuartos negasteis
A su miseria; y crueles le dejasteis
morir por consuncion.

Sírvase Vmd., amigo, contestarme su parecer sobre el particular, para caminar acordes en asunto de tanta gravedad é importancia. B. L. M. de V. = El compasivo.

NOTICIAS PARTICULARES.

Concluyen las ventas del número anterior.

Las tierras de un molino harinero sito en el término de la villa de Cantavieja, llamada la Solana de la Vega, de cabida de 8 jornales y medio de tierra culta y 0 inculca, confrontantes todos con tierras de Manuel Rabaza, con otras de Doña Antonia Breton, viuda de Basilio Martí, con camino real y rio, en venta 19700 rs. 8 mrs. en renta 6 cahices de trigo.

Las tierras del molino batan en el mismo término de la villa de Cantavieja, partida de la Vega, de cabida de jornal y medio de tierra culta, confrontante con tierras de D. Gaspar Zorita, con camino y rio, en venta 2598 rs. 18 mrs., en renta 10 barcillas de trigo.

Las tierras de la heredad del Señor en el indicado mino, partida llamada la Solana de S. Cristóbal, cabida de 15 jornales de tierra culta y 14 de inculca, confrontan todos con camino real que va á Mibel, con tierras de D. Cristóbal Dauden, con otras

de Villa, con azagador que sube á la Muela y con fuente del Señor, en venta 14296 rs. 31 mrs., en renta 3 cahices 6 barcillas trigo.

Las tierras del Censal en el mismo término y partida del barranco de S. Juan, son cabida de 10 jornales de tierra culta y 18 de inculca, confrontan todos con tierras de Mn. Máximo Domingo, con otras de Miguel Domingo, con otras de Romon Bono, con camino que baja á S. Juan, con tierras de Pedro Dauden, con otras de D. Francisco Prast, con otras de Francisco Ibañez y azagador real, en venta 14640 rs., en renta 4 cahices 2 barcillas trigo.

La heredad bajo el castillo, de cabida de 14 jornales y medio de tierra culta y medio de inculca, confronta con tierras de José Andres, con otras de José Julian, con camino real, con comun y la peña, en venta 23932 rs. 20 mrs., en renta 4 cahices 2 barcillas trigo.

Los edificios del molino harinero, con su máquina, en venta 23640 rs. 10 mrs., en renta 19 cahices trigo.

Los edificios del molino batan, con su máquina, en venta 4112 rs. 16 mrs., en renta 600 rs.

Los del castillo sito á un extremo del pueblo que se halla suelto, en venta 114778 rs. 4 mrs., en renta ó alquiler no lo pueden valuar, porque solo para vivir en él dificultan ninguno lo tome, y si solo algun sugeto para conservacion de granos, y en este caso no pueden declarar cuanto podria ser en alquiler.

Los del horno alto, confrontantes con via pública, con bancal de hortero, con casa de Mariana Gascon, viuda, y con casa de José Gascon, en venta 6461 rs. 24 mrs., en renta 595 rs.

(Se concluirá.)

Aviso. El dia 9 de los corrientes, se procederá en la forma y parage acostumbrado á la rifa de las Ahajas á beneficio del Sto. Hospital de Nra. Sra. de Gracia, y se venderán billetes hasta las 12 de dicho dia.

En la libreria de Laballina, calle del Arco de Toledo núm. 42, se venden estampas finas de Roma de Jesus de Nazareno á 7 cuartos, y en la misma se venden estampas de nuestro Redentor crucificado con la oracion ó acto de contricion del beato Posadas del orden de Predicadores, á 3 cuartos.

Nodriza. En la calle de la Munteria, casa de un maestro zapatero, núm. 180, darán razon de una de 25 años de edad y 2 meses de leche

Con superior permiso. = El domingo 9 de los corrientes (si el tiempo lo permite) se egecutará en la plaza de toros de la casa hospicio de Misericordia, una funcion de novillos. Se dará principio á la funcion con tres toros de puntas, los cuales serán picados de vara larga por los diestros picadores José Orellana, y Juan Pinto, que tanto gusto dieron á este público en las corridas pasadas; siendo despues vanderilleados los dos primeros con toda clase de vanderillas por la lucida compañía compuesta de José Garcia (alias la Liebre) Gregorio Jorda, y Antonio Calderon, al mando del espada Gerónimo José Cándido, tan acreditado en esta, y otras plazas, el cual á seguida los estoqueará y matará. Concluido esto, se correrán por los aficionados que gustaren divertirse varios novillos. Se prohibe de orden del Gobierno, y bajo la multa de veinte ducados, el bajar á la plaza, y estar entre ballas, que solo se permite á los precisos operarios, hasta que se haya cerrado en los toriles el tercer toro picado. = Precios. = Tendido 2 rs. vn. = Grada 4 idem. = Aposentos 40 rs. y uno de entrada por persona. Los billetes se venderán en las verjas del hospicio, y las llaves de aposentos en el parage acostumbrado dentro de él. Se principiará á las tres de la tarde en punto.

TEATRO. Hoy no hay funcion.

Zaragoza: En la imprenta del hospital de Gracia,